



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060024970

Fecha: 09/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, para el año escolar 2020-2021 al **COLEGIO CANADIENSE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Mediante la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, se omite por error involuntario los siguientes datos:

1. En el Artículo segundo de la Resolución Departamental S2020060024179 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

27 de Mayo de 2020 no se incluyeron las tarifas del grado once.

2. En el párrafo 1, Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 se establece que Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados cuarto a undécimo (debiendo ser de sexto a undécimo), que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.
3. El otro cobro periódico denominado Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario) del grado 9° a 11° en el Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 no debe llevar la palabra preparación, debiendo ser "*Proyecto Internacional BC (Voluntario)*".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución Departamental de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CANADIENSE, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020 - 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

| Grado | Tarifa anual 2020-2021 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|------------------------|--------------|----------------------|--------------|
| Prejardín | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Jardín | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Transición | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Primero | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Segundo | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Tercero | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Cuarto | \$ 14.280.495 | \$ 1.428.049 | \$ 12.852.445 | \$ 1.285.245 |
| Quinto | \$ 14.391.410 | \$ 1.439.141 | \$ 12.952.269 | \$ 1.295.227 |
| Sexto | \$ 10.651.742 | \$ 1.065.174 | \$ 9.586.568 | \$ 958.657 |
| Séptimo | \$ 8.634.916 | \$ 863.492 | \$ 7.771.424 | \$ 777.142 |
| Octavo | \$ 8.085.339 | \$ 808.534 | \$ 7.276.805 | \$ 727.681 |
| Noveno | \$ 8.163.084 | \$ 816.308 | \$ 7.346.776 | \$ 734.678 |
| Décimo | \$ 7.888.146 | \$ 788.815 | \$ 7.099.331 | \$ 709.933 |
| Once | \$ 7.888.146 | \$ 788.815 | \$ 7.099.331 | \$ 709.933 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR el párrafo 1, Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: Mientras dure el proceso de transición a la implementación del currículo internacional, los acudientes de los estudiantes de los grados sexto a undécimo, que decidan no acceder al proyecto de internacionalización permanecerán dentro del sistema educativo, se le respetarán sus derechos y deberes, y accederán a este servicio adicional sin ningún costo, aunque los estudiantes no podrán obtener el diploma Dogwood, como se establece en la propuesta detallada presentada por el Colegio Canadiense.

ARTÍCULO 3°: ACLARAR el Artículo cuarto de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020, en el sentido que el otro cobro periódico denominado Proyecto Internacional preparación BC (Voluntario) del grado 9° a 11° no debe llevar la palabra preparación, debiendo ser "*Proyecto Internacional BC (Voluntario)*".

ARTÍCULO 4°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2020060024179 del 27 de Mayo de 2020 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO CANADIENSE**, ubicado en la Carrera 51 N° 97 Sur – 137, del Municipio de LA ESTRELLA. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario | | 5/06/2020 |
| Revisó: | María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada - Dirección Jurídica | | 8/6/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.